

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 pts. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »   |
| Posesiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 »   |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| 125 pesetas.....            | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....   | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos disponiendo que el día 31 de Diciembre actual se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes para cada uno de los distritos de Vilademuls (Gerona) y Baeza (Jaén).

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes aprobatorias de la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan. Otra resolviendo se considere de carácter temporero el personal civil que actualmente desempeña destino en laboratorios ó farmacias militares, y disponiendo la forma en que han de proveerse las plazas de practicantes que vacuen ó se creen nuevamente. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente de suspensión en

el ejercicio de sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá.

Real orden circular á los Gobernadores civiles, relativa al más exacto cumplimiento de la ley del Descanso dominical.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último.

**Administración central:**

GUERRA.—*Parque de Sanidad militar.*—Subasta para la adquisición de ocho furgones y el material complementario para instalar las estaciones sanitarias de desinfección que se expresan.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de un resguardo.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes e interesados en los beneficios de la Escuela fundada en Burgos por D. Juan Gil Delgado y Zapata.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Ampliando hasta el día 18 del actual el plazo

para la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones para la provisión de vacantes de la última categoría en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Jaén.*—Subasta de los derechos de consumos de esta capital.

*Ayuntamiento constitucional de Sevilla.*—Anuncio de subasta para contratar el arriendo de los derechos de consumos de esta capital.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de Castilla.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco Español de Crédito.

*Bolsa.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**REALES DECRETOS**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vilademuls, provincia de Gerona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 31 de Diciembre de 1905 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vilademuls, provincia de Gerona.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Baeza, provincia de Jaén:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 31 de Diciembre de 1905 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Baeza, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 4 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación de primera reserva del soldado del batallón de Ferrocarriles José Gago Díez le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Eduardo Cañizares y Comandante mayor D. Cecilio de Torres Elías á favor del citado individuo, hijo de Zacarías y de Froilana, natural de León, perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado al folio 160 con el núm. 3.027.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 7 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Gijón José Manuel Valle Alvarez le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro Escudero á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Manuela, natural de Gozón (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1897, y cuyo documento fué registrado al folio 149 con el número 267.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ciriaco Balbín, vecino de Oviedo, en solicitud de que se deje sin efecto la redención del servicio militar activo que á favor de su hijo José Balbín Rivero hizo la Comisión mixta de reclutamiento de aquella provincia, con 1.500 pesetas de las 2.000 depositadas por el recurrente á los efectos del art. 33 de la ley de Reclutamiento, según resguardo presentado en la citada Comisión, en Septiembre de 1903, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su referido hijo, á fin de que éste pudiera trasladarse al extranjero.

Resultando que el interesado no hizo uso de esa facultad, ó por lo menos regresó antes de la época en que tuvieron lugar las operaciones del reemplazo de 1904, á que pertenece, á las cuales asistió, siendo tallado, reconocido y declarado soldado para activo, sin que en aquel acto expusiera su deseo de redimirse:

Resultando que, esto no obstante, la Comisión mixta,

en 1.º de Agosto del mismo año, remitió al Gobernador civil el respectivo resguardo para que se aplicaran á la redención del citado mozo 1.500 pesetas, acordando la devolución de las 500 restantes, con cuya disposición no se conformó el padre del mencionado mozo, el cual recurrió ante la Comisión mixta para que dejara sin efecto su acuerdo y le devolviera íntegro el depósito hecho, por entender que su hijo aún no había sido llamado al servicio, y por lo tanto, no podía practicarse la redención, siéndole desestimada esta pretensión, fundándose la negativa en que, habiendo llegado la época de la redención, y no existiendo manifestación contraria á que se realizara por parte del recluta, no podía menos de practicarse aquélla antes que expirara el plazo para hacerlo:

Considerando que el párrafo 3.º del art. 33 de la ley de Reclutamiento dispone que si al mozo que se hallase en el extranjero tocase la suerte de servir en activo y no se presentase dentro del término que se le señala, se verificará la redención con la cantidad depositada:

Considerando que el mozo de que se trata no se hallaba en el extranjero á la sazón, puesto que estuvo presente á las operaciones del reemplazo y no ha faltado á presentación alguna ni se le ha señalado término para ello, y aun cuando no puede dejarse de reconocer que ha existido un verdadero descuido ó negligencia por parte del recluta al no expresar que prefería servir en activo á practicar la redención, no por eso puede estimarse bien efectuada ésta, por no haberse dado cumplimiento á los artículos 33 de la ley y 185 de su Reglamento, el último de los cuales dispone que las Comisiones mixtas verificarán la redención de los individuos residentes en el extranjero cuando aquéllos no acudan al llamamiento, circunstancias que no han tenido lugar;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del mes próximo pasado, se ha servido revocar el acuerdo de la citada Corporación, y anular, en su virtud, la redención verificada; disponiendo, á la vez, que se devuelvan al recurrente las 2.000 pesetas que depositó á los efectos del art. 33 de la ley de Reclutamiento, quedando su hijo José en la situación de soldado para activo y sujeto al servicio en filas, cuando le corresponda, con arreglo al número que obtuvo en el sorteo; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de regla general en todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio, y siendo la Brigada Sanitaria la base de los diferentes servicios de Plana menor que en el Ejército tiene á su cargo el Cuerpo de Sanidad militar; como ampliación de las reglas aprobadas por Real orden de 12 de Septiembre último (C. L. núm. 188), y á los efectos que en la misma se previenen,

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se considere es de carácter temporero el personal civil de todas clases que actualmente desempeña destino en laboratorios ó farmacias, ó que en lo sucesivo se nombre con motivo del servicio especial de venta de medicamentos; aplicándosele al de todas clases las reglas 7.ª, 8.ª y 9.ª de dicha soberana disposición si, por persistir la actual deficiencia numérica en el contingente de la expresada Brigada para la totalidad de los servicios del Cuerpo, alcanzara dicho personal los plazos de tiempo que las citadas señalan para los aumentos de gratificación.

2.º Para el mejor servicio se autoriza á los Farmacéuticos encargados de farmacias para nombrar á los individuos que consideren idóneos para desempeñar las plazas que vayan ó de nueva creación aprobadas, ínterin se designe por este Ministerio quiénes hayan de desempeñarlas con arreglo á la mencionada Real orden.

3.º Los Tribunales para el examen de aspirantes á Practicantes de farmacias de hospitales, á que se contrae la regla 12, se constituirán en la capitalidad de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales ó Gobiernos militares con el personal farmacéutico destinado en cada una, para las vacantes que hubieren de cubrirse en cualquier farmacia de aquéllos.

4.º Los nombramientos á que se contraen las reglas 5.ª y 10 se harán por orden de censura, empezando por el número uno de los aprobados, hasta resultar la plaza ó plazas á que aspiraron definitivamente cubiertas; quedando los restantes aprobados sin derecho á ocupar nuevas vacantes, para las que sólo podrán ser propuestos cuando lo merecieran por exámenes posteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. ....

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Cerezo Fernández, vecino de Pozoblanco, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 23 de Noviembre de 1903, para redimir del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Torres, vecino de Lalin, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se devuelvan las 1.500 pesetas que fueron depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 973, expedida en 13 de Enero de 1902, para redimir del servicio militar activo á José de la Torre Núñez, recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio de Lara Berraquero, vecino de Las Palmas (Gran Canaria), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esa provincia, según carta de pago núm. 97, expedida

en 30 de Noviembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel de Lara Henríquez, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona del regimiento Infantería de Las Palmas;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. Capitán general de Canarias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por V. S. en 10 de Octubre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Noviembre de 1905, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 27 de Octubre último, se remite á informe de esta Comisión el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de Alicante en 10 del mismo mes:

Resulta que girada una visita de inspección á la Administración municipal de aquel pueblo, aparecen como cargos: que en algunas actas de arqueo de fondos se encontraron raspaduras y enmiendas no salvadas; que varias actas de arqueo no estaban autorizadas por el Secretario; que en diferentes actas del mismo libro hay escritas varias cantidades con enmiendas soberraspado; que no están hechos los balances de Agosto y Septiembre de este año, ni tampoco algunas cuentas trimestrales de 1904 y 1905, faltando la firma del Secretario en un cargarme, y otros cargarémes sin el timbre móvil, y otros que lo tienen sin inutilizar; que hay libramientos con raspaduras y enmiendas sin salvar, no apareciendo justificados algunos de los correspondientes al año actual, y no estando autorizado por el Alcalde uno de ellos, y otros con cargo á imprevistos no acompañados del acuerdo correspondiente del Ayuntamiento; que en el libro borrador de ingresos del corriente año faltan los requisitos legales y existen enmendadas y escritas soberraspado algunas cantidades; que del arqueo practicado aparecen 1.550'89 pesetas aplicadas indebidamente; que no se lleva libro Diario de ingresos y gastos; que no se ha instruido expediente para el ingreso en Caja del importe de los gastos carcelarios en el corriente año, ni tampoco para el cobro de atrasos; que los pueblos del partido adeudan por igual concepto; que no han sido satisfachas las obligaciones de Instrucción pública en el tercer trimestre del año actual; que no hay escritura de fianza en el expediente de arriendo de consumos; que no aparece que hayan tomado posesión algunos asociados de la Junta municipal; que en el acta original de la sesión del Ayuntamiento de 1.º de Enero último existen raspaduras, y en ella se acordó pagar gastos de viaje á Don Enrique Jariéres, sin expresar la cantidad, y que en la misma acta también aparece acordado el pago de 21'75 pesetas por seguro de incendios de la casa Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos de 1904, después de terminado el ejercicio ordinario de aquel año.

Por otro pliego adicional se formularon también por el Delegado otros cargos referentes á enmiendas, raspaduras, tachaduras, equivocaciones y otras irregularidades en los libros borrador de gastos, auxiliar de ingresos y asientos de libramientos.

En los días 6 y 7 de Octubre el Alcalde y Concejales contestaron á los referidos cargos, alegando en su defensa lo que estimaron pertinente, sin haber logrado desvirtuarlos en la parte más principal é importante de ellos.

Por providencia de 10 de Octubre el Gobernador acordó suspender al Ayuntamiento, nombrando Concejales interinos para sustituirlos, contra la cual recurren en alzada los interesados.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha providencia.

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos acusan negli-

gencia y abandono, con perjuicio de los intereses del municipio, confiados á la custodia del Ayuntamiento, y constituyen faltas que merecen correctivo:

Considerando que no se hallan comprendidas dichas faltas en las que taxativamente marca como causas de suspensión en cuanto á los Concejales se refiere el artículo 189 de la ley citada:

Considerando que, á tenor del mismo artículo, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por los Gobernadores mediante causa grave, dando cuenta al Gobierno, á los efectos que el repetido artículo determina, y que graves son respecto del Alcalde las faltas anotadas en el presente caso:

Considerando que algunos de los hechos expresados pudieron ser constitutivos de delito, y acaso dar lugar á la suspensión por la Autoridad judicial, con arreglo al art. 192 de la misma ley;

La Comisión permanente del Consejo opina que procede alzar la suspensión decretada por el Gobernador en cuanto concierne á los Concejales, é imponer á éstos un apercibimiento; confirmar dicha suspensión respecto al Alcalde, instruyéndose el expediente que determina el art. 189 de la ley, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Alicante.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Los preceptos de la ley del Descanso dominical, vieniendo á establecer una reforma de transcendencia en las costumbres sociales, habían de tropezar necesariamente con una resistencia pasiva, pero considerable, que en la antigua amplitud y hábitos creados con arreglo á ella tenía su principal raíz. Aunque el tiempo transcurrido desde que dicha ley se publicó ha hecho que sus preceptos vayan entrando en las costumbres públicas, y además el Reglamento definitivo ha procurado adaptarse con flexibilidad á las exigencias sociales de la vida y de la industria nacional, lo cierto es que todavía, con lamentable frecuencia, se observa el incumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y en el Reglamento citados; siendo aún más deplorable que por parte de algunas Autoridades locales haya una sensible negligencia en la represión de las faltas que en tal punto se cometen, contribuyendo esta apatía de las expresadas Autoridades á que se inalgore en parte el propósito perseguido por el legislador de satisfacer las aspiraciones de las clases trabajadoras.

Los fundados motivos en que se inspira la legislación sobre el descanso, la protección que merece la numerosa y sufrida clase que ha de disfrutar principalmente las ventajas de aquélla, y la necesidad absoluta de que se cumpla toda ley, hacen preciso llamar la atención de las Autoridades dependientes de este Ministerio para que el mal observado precepto encuentre un pronto remedio que haga sea eficaz y completa la aplicación de lo legislado.

No olvida el Ministro que suscribe que la acción para denunciar las infracciones de los preceptos citados es pública, siendo la denuncia uno de los elementos que deben cooperar á la obra de las Autoridades; pero el abandono que suele haber por parte de los individuos en el ejercicio ordenado, pero tenaz y resuelto, de sus derechos; el temor que puedan sentir los obreros al denunciar abusos de sus patronos, y otras varias causas, hacen que la investigación de oficio por parte de las Autoridades tenga que ser el principal elemento para incoar los oportunos procedimientos en esta materia.

Reconocido este hecho, es indudable también que los Gobernadores poseen, por las facultades que la ley y el Reglamento les confieren, medios para conseguir que el cumplimiento de lo legislado y la represión de las infracciones tengan lugar con toda eficacia, ya previniendo, y en su caso corrigiendo, la falta de celo por parte de las Autoridades locales, ya al entender, por virtud de reclamaciones, en la persecución y castigo de las infracciones que se cometan.

Por las razones expuestas, y en atención á la importancia del fin que se persigue,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se manifieste á los Alcaldes de esa provincia la necesidad de dar el más exacto cumplimiento á la legislación sobre descanso dominical, no tolerando otras excepciones que las autorizadas en los preceptos vigentes, y corrigiendo pronta y eficazmente cualquiera infracción que de aquéllos se cometa, para lo

cual deberán dar las oportunas y severas órdenes á los funcionarios que de los mismos dependan; siendo también la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) que por V. S., al entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de los procedimientos incoados para perseguir dichas faltas, se ejerza una atenta inspección, encaminada á corregir la negligencia ó lenidad que por parte de las Autoridades locales pudiera haber en algunos casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de .....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación

de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

| COMANDANCIAS     | Denuncias por hurto de maderas y leñas. | Denuncias por corta de árboles y leñas. | Denuncias por extracción de frutos. | Roturaciones. | Número de delincuentes por daños en los montes y fruto. | DENUNCIAS   |         |         |        |           |        |        | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delincuentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización. |
|------------------|---|---|-------------------------------------|---------------|---|---|---------|---------|--------|-----------|--------|--------|---------------------|-------------------------------------|---|
|                  |   |   |                                     |               |   | POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN |         |         |        |           |        |        |                     |                                     |   |
|                  |   |   |                                     |               |   | Lanar.  | Cabrío. | Vacuno. | Cerda. | Caballar. | Mular. | Asnal. |                     |                                     |   |
| Madrid.....      | 1                                       | 1                                       | 2                                   | »             | 4   | 1.800   | 236     | 177     | »      | »         | »      | »      | 69                  | 69                                  | 2.213   |
| Guadalajara..... | »                                       | 5                                       | »                                   | 1             | 28  | 615   | 131     | »       | »      | »         | »      | »      | 12                  | 34                                  | 746   |
| Segovia.....     | 1                                       | 19                                      | 2                                   | 3             | 42  | 4.280   | 215     | 239     | 14     | 54        | »      | 21     | 58                  | 160                                 | 4.823   |
| Toledo.....      | »                                       | 3                                       | 4                                   | »             | 24  | »   | 30      | »       | 60     | »         | 3      | »      | 10                  | 27                                  | 73  |
| Cuenca.....      | 3                                       | 6                                       | »                                   | »             | 11  | 749   | 530     | 7       | »      | »         | 13     | 16     | 16                  | 27                                  | 1.315   |
| Ciudad Real..... | »                                       | 5                                       | 16                                  | »             | 25  | 780   | 97      | 3       | 56     | 6         | »      | 6      | 5                   | 5                                   | 950   |
| Gerona.....      | 1                                       | 2                                       | 1                                   | »             | 3   | 380   | 128     | »       | »      | »         | »      | »      | 6                   | 7                                   | 508   |
| Barcelona.....   | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | »                   | »                                   | »   |
| Córdoba.....     | 4                                       | 1                                       | 51                                  | »             | 56  | »   | 124     | 2       | 45     | »         | 1      | »      | 12                  | »                                   | 172   |
| Sevilla.....     | 3                                       | »                                       | 20                                  | »             | 59  | 362   | 2.700   | 233     | 212    | 16        | 5      | 16     | 106                 | 59                                  | 3.544   |
| Valencia.....    | 10                                      | 6                                       | 12                                  | 2             | 30  | 259   | 190     | »       | »      | »         | »      | »      | 36                  | 30                                  | 449   |
| Castellón.....   | »                                       | 2                                       | 1                                   | »             | 3   | 145   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | 6                   | 6                                   | 145   |
| Pontevedra.....  | 1                                       | »                                       | 2                                   | »             | »   | 3   | 2       | 1       | »      | »         | »      | »      | 1                   | 2                                   | 6   |
| Lugo.....        | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | 6         | »      | 15     | 1                   | »                                   | 21  |
| Coruña.....      | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | »                   | »                                   | »   |
| Orense.....      | 1                                       | »                                       | »                                   | »             | 2   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | 1                   | 2                                   | »   |
| Huesca.....      | »                                       | 1                                       | 1                                   | 13            | 21  | 200   | 80      | 3       | »      | »         | »      | 3      | »                   | »                                   | 286   |
| Teruel.....      | 4                                       | 23                                      | »                                   | »             | 91  | 7.907   | 644     | »       | »      | »         | »      | »      | 91                  | 91                                  | 8.551   |
| Zaragoza.....    | 4                                       | 1                                       | 5                                   | »             | 25  | 1.979   | 89      | 10      | »      | »         | »      | »      | 25                  | 25                                  | 2.078   |
| Granada.....     | 1                                       | 9                                       | 1                                   | 2             | 15  | 70  | 235     | 2       | »      | »         | »      | »      | 17                  | 19                                  | 307   |
| Jaén.....        | 20                                      | 30                                      | 18                                  | 14            | 25  | 800   | 50      | 60      | 32     | 42        | 16     | 24     | 82                  | 25                                  | 1.024   |
| Valladolid.....  | »                                       | 2                                       | 3                                   | 5             | 25  | 3.923   | 163     | 100     | »      | »         | »      | »      | 25                  | 48                                  | 4.186   |
| Zamora.....      | 1                                       | »                                       | »                                   | 4             | 12  | »   | 1.127   | »       | »      | »         | »      | »      | 9                   | 23                                  | 1.127   |
| Salamanca.....   | 2                                       | »                                       | »                                   | »             | 2   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | 4                   | 2                                   | »   |
| Ávila.....       | »                                       | 7                                       | 2                                   | »             | 9   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | 3                   | 3                                   | »   |
| Oviedo.....      | 1                                       | 1                                       | »                                   | »             | 1   | 253   | 161     | »       | »      | »         | »      | »      | 4                   | »                                   | 414   |
| León.....        | 1                                       | »                                       | »                                   | 1             | »   | 975   | 258     | 164     | »      | 2         | »      | 14     | 20                  | »                                   | 1.413   |
| Palencia.....    | 1                                       | 2                                       | 8                                   | »             | 37  | 1.494   | 245     | 1       | »      | »         | »      | 2      | 20                  | 30                                  | 1.742   |
| Badajoz.....     | 1                                       | »                                       | 13                                  | »             | 48  | 3.769   | 368     | 143     | 777    | »         | »      | »      | 31                  | 30                                  | 5.057   |
| Cáceres.....     | 1                                       | 16                                      | 22                                  | 2             | 51  | 7.316   | 2.092   | 255     | 3      | »         | 4      | »      | 52                  | 52                                  | 9.670   |
| Logroño.....     | 15                                      | 27                                      | 1                                   | 2             | 44  | 980   | 615     | 4       | »      | »         | »      | »      | 23                  | 18                                  | 1.599   |
| Burgos.....      | 3                                       | 10                                      | »                                   | »             | 5   | 602   | 479     | 101     | 3      | 39        | 10     | »      | 15                  | 15                                  | 1.234   |
| Santander.....   | 5                                       | 6                                       | 5                                   | 1             | 14  | 475   | 172     | 1.049   | 11     | 13        | »      | 9      | 165                 | 115                                 | 1.729   |
| Soria.....       | 5                                       | 3                                       | »                                   | »             | 16  | 388   | 841     | »       | »      | »         | »      | »      | 12                  | 11                                  | 1.229   |
| Vizcaya.....     | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | »                   | »                                   | »   |
| Guipúzcoa.....   | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | »                   | »                                   | »   |
| Alava.....       | »                                       | »                                       | 3                                   | »             | 3   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | 3                   | 3                                   | »   |
| Navarra.....     | »                                       | 1                                       | »                                   | »             | 2   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | 1                   | 2                                   | »   |
| Norte.....       | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | »                   | »                                   | »   |
| Sur.....         | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | »                   | »                                   | »   |
| Caballería.....  | »                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | »   | »       | »       | »      | »         | »      | »      | »                   | »                                   | »   |
| Alicante.....    | 2                                       | »                                       | »                                   | »             | »   | 218   | 48      | »       | »      | »         | »      | »      | 4                   | »                                   | 266   |
| Murcia.....      | 4                                       | 6                                       | 5                                   | 2             | 29  | 1.120   | 245     | »       | 21     | »         | »      | »      | 20                  | 29                                  | 1.386   |
| Albacete.....    | 7                                       | 7                                       | 1                                   | »             | 43  | 701   | 371     | »       | »      | »         | »      | »      | 19                  | 43                                  | 1.072   |
| Málaga.....      | 5                                       | 3                                       | 106                                 | 1             | 87  | 845   | 2.263   | 52      | 77     | 1         | »      | 5      | 95                  | 87                                  | 3.243   |
| Almería.....     | »                                       | 1                                       | 3                                   | »             | »   | 315   | 142     | »       | »      | »         | »      | »      | 5                   | 3                                   | 457   |
| Lérida.....      | »                                       | 2                                       | »                                   | »             | 1   | »   | »       | 30      | »      | »         | »      | »      | 2                   | 1                                   | 30  |
| Tarragona.....   | »                                       | 1                                       | »                                   | »             | 11  | 400   | 248     | »       | »      | »         | »      | »      | 1                   | 11                                  | 648   |
| Cádiz.....       | »                                       | »                                       | 2                                   | »             | 5   | 268   | 153     | 113     | 3      | »         | »      | »      | 17                  | 7                                   | 537   |
| Huelva.....      | »                                       | 2                                       | 4                                   | »             | 9   | 635   | 1.802   | 85      | 93     | 1         | »      | 4      | 43                  | 8                                   | 2.632   |
| Baleares.....    | 1                                       | 1                                       | 1                                   | »             | 6   | 598   | 151     | »       | 125    | »         | »      | »      | 28                  | 6                                   | 874   |
| Canarias.....    | 1                                       | 2                                       | »                                   | »             | 1   | 32  | 559     | »       | »      | »         | 1      | 3      | 7                   | 1                                   | 595   |
| TOTALES.....     | 110                                     | 214                                     | 315                                 | 53            | 925   | 45.636  | 17.984  | 2.834   | 1.532  | 180       | 59     | 146    | 1.178               | 1.139                               | 68.371  |

NOTA. Se han efectuado además 405 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—Joaquín Sánchez Román.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia Civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse, por medio de subasta pública, á la adquisición de ocho furgones y el material complementario que se necesita para instalar las estaciones sanitarias de desinfección de las plazas de Palma, Mahón, Ceuta y Melilla, en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 29 de Septiembre y 28 de Noviembre últimos, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 26 de Enero próximo, á las once de su mañana, en el lugar que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que, á los efectos de esta subasta, se hallarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=El Director Presidente, Joaquín Cortés.—El Secretario, Conrado Climent.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., núm. ...., con cédula personal núm. ...., enterado del anun-

cio, pliego de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de ocho furgones y el material complementario que se necesita para instalar las estaciones sanitarias de desinfección de las plazas de Palma, Mahón, Ceuta y Melilla, se comprometo á entregarlo bajo los precios siguientes:

Cada .... á tantas pesetas uno (en letra); aquí se enumerarán, con los precios que se propongan, todos los efectos objeto de esta subasta.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de .... (tantas pesetas, en letra), cinco por ciento del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente). S—1952

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Habiéndose solicitado por la representación de Doña Felipa Ventura de la Parra, heredera de D. Leandro de Vivanco y Ubón, la declaración de extravío del resguardo de la factura número 550, de intereses del se nrestre de 1.º de Julio de 1873, de las inscripciones del 3 por 100, números 47.840 y 47.841, emitidas á favor del D. Leandro de Vivanco, y presentada por éste para su cobro, se anuncia por el presente al objeto de que la persona en cuyo poder se halle el indicado resguardo lo presente en las oficinas de esta Dirección en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, transcurridos los cuales

sin haberlo verificado se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—2547

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere la facultad 2.ª del art. 67 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la Escuela fundada en Burgos por D. Juan Gil Delgado y Zapata, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Director general, A. López Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Vistas las instancias de varios Peritos agrícolas, esta Dirección general ha resuelto ampliar hasta el día 18 del actual inclusive el plazo para la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones para la provisión de vacantes de la última categoría en el Cuerpo de Ayudantes del Servi-

cio Agronómico, y cuya convocatoria se anunció en la GACETA DE MADRID del 1.º de Noviembre último; bien entendido que este nuevo plazo será improrrogable.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sr. Presidente del Tribunal para las oposiciones á plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Jaén.

D. Cándido Carrasco y Díaz, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que anulada por el Sr. Delegado de Hacienda la subasta de los derechos de consumos de esta capital, y ordenado se celebre una segunda, con arreglo á lo que establece el art. 281 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, la Corporación municipal, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado se anuncie nuevamente y por término de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, bajo el tipo de 170.247 pesetas 80 céntimos anuales para el Tesoro, incluidos los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, y 150.618 pesetas 7 céntimos por recargos municipales del 120 por 100, exceptuados los alcoholes, vinos y sal, y 26.484 pesetas por alcoholes, aguardientes y licores, que forman un total de 347.299 pesetas 87 céntimos por cada anualidad.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de este Excmo. Ayuntamiento el día que haga diez al siguiente de la publicación de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo inserte, y hora de doce á una de su tarde.

La licitación se verificará por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones serán unipersonales y se formularán en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..... domiciliado en ..... según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas que se destinen al consumo en la ciudad de Jaén y su término municipal durante los tres años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Diciembre de 1908, se obliga, aceptando las cláusulas establecidas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato, por la suma de (tantas pesetas, consignando en letra la cifra que ofrezca por cada anualidad), que ingresará en la forma que determina el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones y presupuestos se encuentran manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en ella.

El Ayuntamiento tiene acordado solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la prórroga del contrato por dos años más, ó sea hasta el año 1910, con arreglo á las facultades que le confiere la Real orden de 17 de Abril de 1900. Jaén 7 de Diciembre de 1905.—Cándido Carrasco.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse el arriendo de los derechos impuestos á las especies que se destinen al inmediato consumo de esta capital, radio y extrarradio, como asimismo á los alcoholes, aguardientes y licores del consumo personal, en esta población, radio y extrarradio, con inclusión del ciento veinte por ciento con que la Corporación municipal ha acordado gravar las especies que la ley le faculte.*

1.ª El arriendo empezará á regir el día 1.º de Enero próximo venidero, y terminará el día 31 de Diciembre de 1908.

2.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado para la subasta.

3.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de este Municipio en los ramos que comprende este contrato.

4.ª No se admitirán como licitadores ni como fiadores de éstos los mencionados en el art. 229 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

5.ª Para la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas y preceptos de dicho Reglamento y á la tarifa de taras que se acompaña.

6.ª Por razón de recargos municipales ha de entregar las cantidades que correspondan según los tipos fijados al consumo anual de las especies, con más los aumentos que hubiere tenido en la subasta, sin que tenga opción á deducción alguna por vía de administración de dichos recargos.

7.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

8.ª Que en cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá el arrendatario á las disposiciones del expresado Reglamento.

9.ª Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de contribuciones un estado comprensivo de las unidades de cada especie que hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después. También será obligación del arrendatario remitir á la Alcaldía una copia autorizada del estado mensual que se entregue á la Administración.

10. Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro se ingresará en la Tesorería de Hacienda con arreglo á lo preceptuado en el art. 54 de la ley de Presupuestos vigente, y lo correspondiente á recargos municipales ha de entregarlo en la Depositaria del Ayuntamiento antes de terminar el día diez de cada mes, entendiéndose dicha entrega por mensualidades anticipadas, exhibiendo á la vez la carta de pago de haber ingresado lo correspondiente á la Hacienda, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Corporación municipal.

11. Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

12. Si se dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios al municipio ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación aceptan del mismo modo el municipio y la Hacienda.

13. Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suspendiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14. Que no podrá dársele posesión del contrato sin que preste fianza, constituyendo en la Caja general de Depósitos á disposición de la Hacienda y del Ayuntamiento, una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusive derechos y recargos, cuya fianza y expediente de subasta se ha de aprobar por el señor Delegado de Hacienda.

15. Que si no prestare la fianza luego que le sea notificada la adjudicación del arriendo, en el plazo máximo de veinte días, á contar de la fecha de dicha notificación, ó no tomare posesión del mismo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Corporación municipal la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á la Corporación citada.

16. Que el contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás del contrato, serán de su cuenta.

17. Está obligado á satisfacer la contribución que el Gobierno imponga á los contratistas de servicios públicos.

18. Que la Administración de Hacienda le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. Que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Depositaria de fondos municipales, y en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que autorice dicho acto, á disposición del Ayuntamiento, un depósito provisional consistente en el cinco por ciento del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

20. Que en caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento y la Hacienda.

21. El importe de los recargos que en lo sucesivo se establecieren por la Superioridad lo recaudará el contratista, detallándolo debidamente en las papeletas de adeudo, que siempre llevarán el nombre del introductor, así como el pormenor de las especies, sus derechos y recargos, cuando se adeude más de una de éstas, y se ingresará mensual y directamente en las Cajas del Tesoro, sin perjuicio de someter después su formalización, con presencia de la carta de pago, á las operaciones de la contabilidad municipal.

22. No adeudarán las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente, así como las que regresen de jiras campestres, siempre que den previamente conocimiento á su salida en el felato respectivo, y que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

23. Que los equipajes de los viajeros y los carruajes de lujo sólo sean reconocidos en caso de vehemente sospecha, según y en la forma que el Reglamento determina.

24. Los gastos de personal, material y cuantos otros ocasione el cumplimiento del servicio serán de cuenta del arrendatario, sin que por ningún concepto se halle la Administración municipal obligada á satisfacerle cantidad alguna.

25. Los cinco felatos que hoy existen para la recaudación del impuesto habrán de continuar establecidos y con las denominaciones que actualmente tienen, y el contratista no podrá introducir reforma alguna en esta parte sin autorización previa del Ayuntamiento. Si por conveniencia del servicio solicitase el empresario, y el Ayuntamiento lo permitiese, establecer otras nuevas oficinas recaudatorias ó aumentar el número de las casetas hoy existentes, quedarán estos locales de la pertenencia de la Corporación, sin abonar por ello indemnización alguna al arrendatario.

26. Si el empresario proyectase establecer depósito administrativo habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la municipalidad, y con su anuencia podrá instalarlo si el edificio reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y garantías de seguridad para los depositarios, á juicio de la Corporación y con las cláusulas que á este último objeto le señale.

27. El arrendatario establecerá la oficina central de la Administración del ramo de consumos en sitio céntrico de la población, no distante de las Casas Consistoriales, debiendo colocar sobre la puerta del edificio en donde aquélla se instale una muestra que le dé á conocer.

28. Los dependientes del Resguardo usarán siempre en los actos del servicios el uniforme ó distintivo que el contratista con la Alcaldía convenga establecer, y aquél estará también obligado á tener en cada felato durante todo el día una mujer que practique los reconocimientos de las que ofrezcan indicios vehementes de que conducen ocultas especies sujetas al adeudo, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que estos servicios ocasionen.

29. El adeudo de los derechos con que, según tarifa, están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que, sin excepción alguna, deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendatario, como de su cargo, el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel establecimiento municipal.

30. Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en las tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso en todos los felatos, quedará obligado aquél, una vez producida la reclamación por el introductor de la especie y justificado el hecho, á devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como á satisfacer, en concepto de multa á favor del municipio, el cuádruplo del exceso percibido, sin perjuicio de comunicarlo á los Tribunales de justicia para que puedan imponer por esta infracción á quien corresponda la penalidad que haya lugar, y á reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiere cometido la infracción.

31. La Alcaldía se reserva el derecho de imponer á los dependientes de la Empresa las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculte, considere procedentes cuando sometan á los introductores de especie sujeta á adeudo á excesivas é injustificadas vejaciones ó infrinjan cuanto les precedían estas cláusulas; quedando la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel que corresponda.

32. Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales queda designado, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Letrado D. Juan Montón, y en caso de ausencia ó enfermedad le sustituirán D. José Illana ó Don Julio Santón.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.

Jaén 7 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Alcalde, Cándido Carrasco.—El Secretario, Luis Balguerías. S—1950

### Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

El día 20 del corriente mes de Diciembre se verificará en las Casas Capitulares de esta capital la subasta para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargo municipal que devengan en esta ciudad y su término las especies de consu-

mos comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, unidas al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, alcoholes, aguardientes y sal, así como el de los arbitrios extraordinarios anuales en los apéndices ó tarifas letra N y O, bajo el tipo anual de pesetas 4.458.867'81 céntimos.

El acto dará principio á las doce y terminará á las tres del día señalado.

No serán admitidos como licitadores los individuos que exceptúa el art. 229 del vigente Reglamento.

El arriendo se efectuará por los cinco años venideros de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, dando principio el día 1.º de Enero próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1910, sin que pueda darse posesión al rematante hasta que constituya fianza definitiva en la forma y plazo que determina el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar haber consignado antes en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe total del tipo anual de subasta por derechos y recargos, importante dicho depósito provisional 222.943 pesetas 39 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo y en armonía con lo establecido en la cláusula respectiva del pliego de condiciones inserto en la GACETA.

Este, el presupuesto de especies y valores, y los apéndices ó tarifas letras N y O, se ballarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficinas, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior inclusive al de la celebración de la subasta, para que los que deseen tomar parte en ella puedan examinarlos.

Sevilla 9 de Diciembre de 1905.—Félix Palomino.

S—1951

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMADEN

D. Carlos Carrasco y Maldonado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Ciudad Real, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano García Bermejo, de treinta y cinco años, hijo de Doroteo y de Eusebia, soltero, natural de Gargantiel, vecino de Almadenejos, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la petición fiscal hecha al mismo, en la causa que se le ha seguido por infracción de la ley de Caza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y prisión del referido Cayetano García Bermejo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición, comunicando en su caso á este Juzgado telégraficamente el día y hora en que aquélla se lleve á efecto para acordar sobre su ratificación.

Dada en Almadén á 28 de Noviembre de 1905.—Carlos Carrasco Maldonado.—Por su mandado, Rogelio Zamora.

JO—11599

#### ALMERIA

D. José Granados Ferre, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martín Rodríguez, alias Alza Pepa, natural de Roquetas, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 29 de Noviembre de 1905.—José Granados.—El Escribano, Ignacio Pérez.

JO—11642

#### AOIZ

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido, se cita y llama á Pedro Basterra, Primitivo Basterra y Andrés Algarra Urrutia, vecinos que fueron de Caseda, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de rendir declaración en la causa que se instruye sobre incendio de un corral, propiedad de D. Francisco Oiza, vecino de dicha villa de Caseda, la noche del 6 de Marzo de 1902; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio siguiente.

Aoiz 25 de Noviembre de 1905.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

JO—11600

#### ARZÚA

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Arzúa.

Por la presente, y conforme á lo acordado en providencia de hoy por el Sr. D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción de este partido, cito en forma legal al denunciado Jesús Porto García, vecino de la parroquia de la Capela, en el término municipal de Toques, que se dice se ausentó para Buenos Aires hará unos dos meses, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído en sumario que se instruye sobre incendio de una casa, de la propiedad de D. Domingo Ron, vecino de Toques; previniéndole que de no comparecer, la orden de citación podrá convertirse en la de detención.

Arzúa 27 de Noviembre de 1905.—Licenciado Jesús Fuentes.

JO—11643

#### AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua de la propiedad de Juan Sánchez, vecino de Navalacruz, que se dice fué sustraída en 16 y 17 de Julio último del sitio llamado Solana de la Mora, término de dicho pueblo, y caso de ser hallada sea puesta á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Avila á 23 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Lope Pérez.

## Señas de la caballería.

Una yegua pelo castaño claro, de siete años de edad próximamente, de alzada algo más de seis cuartas y media, calzada de la pata derecha, con una estrella pequeña en la frente en figura de una C, y en el labio inferior tiene algo blanco.  
JO—11601

## AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto José Jiménez Ríos, natural de Estepona, vecino de Ceuta, soltero, marinero, hijo de Antonio y María, y de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que manifieste si se conforma ó no con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que como autor del indicado delito solicita se le imponga el Ministerio fiscal, y con la cual ha estado conforme su Abogado defensor, no conceptuando necesaria la continuación del juicio oral; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 27 de Noviembre de 1905.—José Ramírez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez.  
JO—11644

## BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Faustino Sorá y Orets, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 24 de Noviembre de 1905.—Carlos Hernández.—El Escribano, José de Estévez.  
JO—11602

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, bajo el núm. 561 de 1905, se cita, llama y emplaza á José Font Broch, natural de ésta, hijo de José y Francisca, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, sin vecindad ni domicilio fijos, con instrucción y no procesado, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, boca regular, nariz grande, orejas regulares, imberbe, ojos pardos, pelo negro, cejas castaño oscuras; vistiendo traje de americana muy usado; color del rostro trigueño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de ésta.

Barcelona 28 de Noviembre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano habilitado, Ignacio Font.  
JO—11603

## BILBAO

D. Julio Insausti y Orué, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Narciso Urdiqui, cuyas demás filiación se ignora, el cual ha vivido en Puente Nuevo, barrio de Bolueta (Begoña), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 28 de Noviembre de 1905.—Julio Insausti.—Ante mí, Santiago Hernández.  
JO—11605

## CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

En virtud del presente se cita á Abelardo Fuentes y Cortés, de treinta y tres años, natural de Barcelona, soltero, camarero, que residía en la ciudad de Tárrega, en la taberna llamada de la Garza, de donde desapareció hallándose en curación de heridas que le fueron inferidas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración en el sumario que sobre sus heridas se instruye, y ser reconocido por Facultativos con objeto de ver el estado en que se halla de dichas heridas; apercibido caso de no hacerlo de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Cervera á 27 de Noviembre de 1905.—Julián Huerta.—Por su mandato, Ramón Tamur.  
JO—11606

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores de la sustracción de diez cabras y dos chivos, de la propiedad de José Cañete García, vecino de esta capital, las cuales se encuentran encerradas en el molino llamado del Hierro, á la bajada del puente de esta capital, cuyo hecho ocurrió la noche del 5 del actual, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de responder á los cargos que les resulten en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referidas cabras, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 28 de Noviembre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## Señas de las cabras.

Una mocha, careta, con la cola blanca, jarropa, mona; otra con cuernos, mona, algo mojina; otra negra, con cuernos, con un lucerito blanco entre medias de los cuernos; otra mocha clara, grande, de tres años; otra mona, mocha, de tres años; otra de un año, negra, con cuernos, orejicana, con pelos blancos en la cola; otra mocha, tinta, con las orejas cortadas por las puntas; otra tinta, con cuernos, cara y pescuezo finos; otra con cuernos, tinta, algo jarropa y pelos blancos en el lomo; dos chivos de un mes, tintos, con un lucero en la frente, y otra cabra más.  
JO—11607

En las diligencias para cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia en la causa que se siguió en este Juzgado y por mi Escribanía contra José Prieto Aire, alias Carrasquilla, por robo á José Aguilera Pérez, por cuya sentencia fué condenado á la pena de un año y un día de prisión correccional, accesorias, costas é indemnización de 76 pesetas al perjudicado, se ha acordado por el Juzgado de instrucción de esta capital en providencia fecha de ayer se requiera al José Prieto Aire, para que en el término de diez días pague las 76 pesetas á que ha sido condenado por indemnización.

Y para que le sirva de requerimiento, por ignorarse su actual paradero, se publica la presente en los periódicos oficiales, haciéndole el apercibimiento de que si en el término de diez días, á contar desde su publicación, no paga en este Juzgado dicha indemnización, sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente en la cárcel de esta ciudad, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Córdoba 29 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.  
JO—11608

## CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y emplaza á la procesada Felisa Gálvez Feal, de cuarenta años, viuda, costurera, con instrucción, natural de Pontevedra, hija de Manuel y de Manuela, y vecina de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión en sumario que se instruye por hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

La Coruña 28 de Noviembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Antonio Conceiro.  
JO—11609

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Juan Vélez González, conocido por Mr. V. G. John, hijo de Juan y Magdalena, de cuarenta y seis años de edad, natural de la parroquia de la Magdalena de la ciudad de Valladolid, soltero, industrial y vecino de Oha, California (Estados Unidos), para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que contra el mismo instruyo por usurpación de título, estafa y publicación clandestina.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que pueda tener lugar la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, hace constar que el Juan Vélez es de estatura pequeña, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, color del rostro moreno y viste traje completo de paño negro, camisa y corbata negra.

Dada en la Coruña á 20 de Noviembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El actuario, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.  
JO—11645

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García N., conocido por Antonio García Gracia, vecino de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas; haciéndose constar que aquél es de las circunstancias siguientes: de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Albacete, vecino de Valencia, de estatura regular, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo canoso y color bueno.

Dada en la Coruña á 30 de Noviembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste.  
JO—11646

## DAROCA

Por resolución del Sr. Juez ejerciente de instrucción de este partido, D. Francisco M. Amor y Radro, dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa instruída en este Juzgado sobre hurto contra Roque Ruiz Cortés, natural y vecino de Fuentes de Gilboa, que últimamente se hallaba sirviendo, según se dice, en el café de Cabrera, en la ciudad de Calatayud, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado al mencionado Roque Ruiz Cortés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza se persone en este referido Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, con el fin de hacerle saber el escrito de calificación emitido por el Ilmo. Sr. Fiscal en la referida causa.

Y para que la citación acordada tenga efecto y pueda llegar á conocimiento del interesado, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Daroca á 29 de Noviembre de 1905.—El actuario, Santiago Calvo.  
JO—11647

## ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Na-

ción, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión de Carmen Fernández Seira, vecina de Osuna, en calle Carrera, casa sin número, y conseguida se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicha procesada para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, se constituya en prisión en esta dicha cárcel con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Dada en Ecija á 22 de Noviembre de 1905.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.  
JO—11650

## FALSET

D. Miguel Barceló Pujades, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en méritos del sumario que instruyo sobre robo de dinero y efectos de la tienda de ropas de Cinta Vidal Fortuny, vecina de Pradip, he acordado dirigir la presente requisitoria, rogando á las Autoridades y demás agentes de la Nación procedan á la busca de los efectos robados que á continuación se reseñarán y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado con los referidos efectos.

Dada en Falset á 28 de Noviembre de 1905.—Miguel Barceló.—Por mandato de S. S., Joaquín Canellas.

## Efectos robados.

Siete garibaldinas de hombre; cinco tapabocas; seis toquillas nubes, de mujer; varias piezas de ropa de las llamadas pisanas; varias piezas de tejidos y pañuelos; otras varias piezas de ropa de la llamada borretas; varias piezas de pana de todos colores para pantalones; ropa de algodón de lino y ropa para unos manteles; cachemires, pañuelos; camisetas de color y blancas y mangas de garibaldina; un saco de mujer, hecho con encajes blancos, siendo azul el color del saco; otro de negro, á medio hacer; dos pantalones de pana nuevos y uno de lana usado; varios pares de alpargatas; siete gorras y seis manteletas; además, pañuelos de seda, corbatas, efectos de pasamanería y otros objetos, y unas 10 pesetas en calderilla.  
JO—11648

## FERROL

D. Bernardino Moreda y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol.

Certifico que por mi Escribanía se siguió juicio declarativo sobre presunción de muerte de los sujetos que se nombrarán, habiéndose dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 23 de Noviembre de 1903. El Sr. D. Antonio Togores y Rodríguez, Juez municipal, Letrado de la misma, y en funciones del de primera instancia por traslación del propietario; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de Doña María Juana Acea López, mayor de cincuenta años, soltera, jornalera y vecina de Cerdido, partido de Ortigueira, representada por el Procurador D. Francisco Piña, y defendida por el Abogado D. Justo Lapique, y en los que es parte el Ministerio fiscal, representado por el Sr. Fiscal municipal, Letrado de esta población, sobre declaración de muerte por ausencia en ignorado paradero de D. Rafael, D. Manuel, Don Andrés, D. Juan y D. Gregorio Acea y García;

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte de D. Rafael, D. Manuel, D. Andrés, D. Juan y D. Gregorio Acea García, naturales de San Julián de Montojo, é hijos de Alonso Acea Javariz y de Antonia García López. Hágase saber al Procurador Sr. Piña reintegre inmediatamente todo el papel por el empleado en este asunto, de clase inferior al presente.

Así por esta mi sentencia, que se publique en la forma legal en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Togores Rodríguez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Togores Rodríguez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido, leyéndola íntegramente en audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo, Escribano, doy fe.

Ferrol 23 de Noviembre de 1903.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, según se acordó en providencia del día de ayer, expido el presente en Ferrol á 28 de Noviembre de 1905.—Ante mí, Bernardino Moreda.  
X—2549

## FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Juan Coll y N., boyero al servicio de D. Marcial Pol Vergés, residente en el manso Puignan, del término municipal de Puerto de la Selva, de unos quince años de edad, color sano, cabello rubio, vestido con pantalón de pana rayado color ceniza, alpargatas blancas, garibaldina de lana color oscuro y gorra á la inglesa color ceniza, que durante la noche del 13 del actual se ausentó del referido manso, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de ropas y efectos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles, y á disposición de este Juzgado, del referido inculcado Juan Coll.

Dada en Figueras á 28 de Noviembre de 1905.—Emilio Carrera y Fernández.—Por su mandato, Leandro Tarragó.  
JO—11649

## IGUALADA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre homicidio, se cita, llama y emplaza al procesado Martín Valls y Martí, natural y vecino de Tous, de unos veintinueve años, soltero, de estatura regular, algo grueso, moreno, usa bigote negro, barba afeitada, pelo del mismo color, y viste traje oscuro de americana, gorra y calza zapatos, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo capturen y dispongan su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Igualada á 27 de Noviembre de 1905.—Manuel Dacal.—Ante mí, Francisco Bausili.  
JO—11650

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que instruyo con motivo de la sustracción de una burra de la pertenencia de Saturnino Estepa, vecino de Chozas de Canales, he acordado llamar por el presente a Antonio María Gollo, que reside en Ayuntamiento de Pastoriza, parroquia de San Vicente Regueira, partido de Mondoñedo, y cuyo actual paradero se ignora, al efecto de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca del mencionado Antonio María Gollo, y caso de ser habido lo detengan, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Illescas a 29 de Noviembre de 1905.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

JO—11611

## JÁTIBA

D. Manuel Garrido Ibañez, Juez de instrucción de la ciudad de Játiba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Bautista Canués Pla, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, cuyas señas son: más bien bajo que alto, muy moreno, pelo negro, ojos grandes negros y viste de luto, con alpargatas de cañamo cerradas, y es apodado Negret de la Casa Blanca, a fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria y practicar las diligencias consiguientes al auto de su procesamiento, dictado en el sumario que se le sigue sobre hurto de limones; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca del indicado sujeto, y caso de conseguirla, el que se ponga a mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Játiba a 26 de Noviembre de 1905.—Manuel Garrido Ibañez.—Por su mandado, Joaquín Estellés.

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que el Sr. Registrador de ella y el mismo, D. José Albarrán y González Orduña, falleció en esta propia ciudad el día 10 de Mayo del corriente año, habiendo desempeñado igual cargo en los distritos de Cifuentes y Albuquerque; y a los efectos de los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento, para la devolución de la fianza constituida, a instancia de los herederos de dicho finado se cita y emplaza por el término de tres años, contados desde la defunción de aquél, a las personas que tengan que hacer alguna reclamación para que lo verifiquen ante los Jueces respectivos en cuyos distritos ha prestado sus servicios; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros a 30 de Noviembre de 1905. Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos.

X—2553

## LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a José Bernárdez Revoredo, natural de Catarós, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado. Lalin 29 de Noviembre de 1905.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Edad unos veinte años, estatura regular; pelo negro, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, sin barba; viste traje de paño negro, calza zapatos ó zuecos y usa boina negra.

JO—11613

## LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en proveído de hoy, en méritos de sumario por contrabando, se cita a Buenaventura Coma Comella, natural de Frigols, Berga, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de ser emplazado en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa y legítima causa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lérida 21 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Marcelino Femoral

JO—11614

## MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Arturo Nande Alonso, natural de Motril (Granada), hijo de José y Trinidad, de diez y nueve años, soltero, lacayo, y que dijo tener su domicilio en la calle del Tesoro, 18 y 20, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—11615

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Baraba Calderón, natural de Mortagaleu (Orán), hijo de Francisco y María, de diez y nueve años, soltero, sin ocupación, y que dijo tener su domicilio en la calle de Leganitos, núm. 39, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz chata, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—11616

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Sánchez Jiménez, natural de San Fernando (Cádiz), hijo de Antonio y Micaela, de diez y seis años, soltero, escribiente, y que dijo tener su domicilio en la calle de Gravina, 19, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—11617

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Patricio Jesús Suárez González, natural de Madrid, hijo de Manuel y Sagrario, de diez y ocho años de edad, soltero, sombrerero, domiciliado en la calle de Mira el Río, número 22, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

JO—11618

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Florentino Díaz González, que usa el nombre de Pedro, hijo de Agapito y Petra, de diez y nueve años de edad, natural de Arévalo (Ávila), soltero, comerciante, con domicilio en la calle de Embajadores, 15, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

JO—11619

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luisa N., que estuvo como sirvienta en el piso segundo de la casa núm. 31 de la calle de San Marcos, cuya filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada y morena, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

JO—11620

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Pereira Parazuelos, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Leonor, de diez y siete años, soltero, grabador, y que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Tribolete, núm. 9, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

JO—11621

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Fernández Quintana, por hurto, se cita a Manuel Sagardía,

al cual iba consignada la expedición núm. 3.721, de Tolosa a Linares, y que retiró el 17 de Mayo último, ignorándose el paradero ó domicilio de dicho individuo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

JO—11622

## MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Augusto Bessón Palomar, natural de Madrid, hijo de Augusto y Genoveva, de diez y nueve años, soltero, sastre, que habitó en la calle de Pelayo, núm. 61, piso tercero, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Guillerma Martínez Rincón, natural de la Sequera (Burgos), hija de Rafael y Dorotea, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, y que tuvo su último domicilio en la calle de Barbieri, núm. 1 duplicado, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía falda de satén azul, blusa color rosa y toquilla negra, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

JO—11625

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Petra Huerta y Jiménez, que tuvo su domicilio en la calle de Campomanes, número 11, piso segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Noviembre de 1905.—Pedro Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

JO—11626

## MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y conducción a este Juzgado de un burro, edad cerrada, pelo platero, mediano de alzada, senceño, herrado en la bragada, próximo al ano, y en las paletillas labrada a fuego, con cicatrices y herrado de las manos, que fué sustraído la noche del 23 de Septiembre último a Bernardo Rueda Pérez, de esta vecindad, para que en este término, deteniéndose a la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Marbella a 23 de Noviembre de 1905.—José Risueño.—Por su mandado, José Gallard.

JO—11651

## MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen a instancia del Procurador D. José María Jimeno y Fernández en nombre de Doña María del Rosario Rete Rodríguez y de D. Andrés Moreno Rubiales, como padre y representante legal de su hija, menor de edad, María de la Concepción Moreno Rete, vecinos de Villamartin, contra los herederos ó causahabientes de D. Juan José Rodríguez Romero, vecino que fué de Montellano, sobre que se declare que le pertenece de por mitad en pleno dominio una finca compuesta de quince fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes a nueve hectáreas siete áreas y dos centiáreas, y en ella se hallan cinco fanegas siete celemines de tierra, con trescientos cuarenta y un pies de olivos y cuatro fallas, y las nueve fanegas ocho celemines restantes son de labor, situada en La Ballestera, término de Montellano, que resultan sobrantes de la suerte primera, trance tercero, de dicho sitio de La Ballestera, y linda por el Norte con la vereda Real; Poniente olivar de D. Francisco Herrera Campanario, en vez de Antonio Tercero; Norte tierra calma de D. Juan José Rodríguez; y Sur otras de Don Manuel Rodríguez Romero, en vez de la testamentaria.

Y otra finca compuesta de cuatro fanegas uno y medio celemines de tierra calma, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas, que forman parte de la suerte número primero, trance tercero, de La Ballestera, término de Montellano, que linda por el Norte con tierra calma del Barco, de Doña Francisca Ceballos Romero; Poniente y Sur la finca descrita antes; y Norte tierra calma de D. Manuel Rodríguez Romero; habiendo recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Espinar.—Morón 25 de Noviembre de 1905.—Por presentado el anterior escrito, se tiene por acusada la rebeldía a los demandados que sean herederos ó causahabientes de D. Juan José Rodríguez Romero; y hágase un segundo llamamiento en igual forma que el anterior,

señalandose para que comparezcan el término de cinco días, personándose en los autos en forma.

Así lo acordó S. S.; doy fé.—A. Miguel Espinar.—Ante mí, José Delgado.

Y para emplazar á los herederos ó causahabientes del Don Juan Rodríguez Romero, á fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, y Escribanía del que suscribe, personándose en forma en los referidos autos á usar de su derecho, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, se expide el presente en Morón á 25 de Noviembre de 1905.—Antonio Miguel Espinar.—Ante mí, José Delgado. X—2550

En causa que instruye este Juzgado contra Manuel Carrasco Torquemada, por distracciones de bienes que le fueron entregados en concepto de depósito, en autos ejecutivos á instancia de D. Pedro Gutiérrez Vargas, vecino de Sevilla, contra D. Tomás Pereira Mahave, D. José Rodríguez Marín y D. Francisco Sánchez Toro, vecinos de Montellano, sobre cobro de pesetas, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Francisco Sánchez Toro, de quien se ignora su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Capitulares, dentro de los cinco días posteriores al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al efecto de recibirle declaración al tenor de los particulares oportunos y ofrecerle á la vez el procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación, pongo la presente en Morón á 29 de Noviembre de 1905.—El actuario, Alejandro Cotta. JO—11653

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Gaspar González Alvarez, alias el Viti, de veintitrés años, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, que debe hallarse hacia Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado ó á la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dada en Oviedo á 28 de Noviembre de 1905.—Francisco Martínez Garrido.—Guillermo Nieto. JO—11654

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia fecha 1.º del actual, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en las diligencias sobre constitución del consejo de familia del incapacitado D. Arturo Ortiz y Ortiz, se cita y llama por el presente á D. Mario, D. Alfredo y D. Miguel Ortiz, parientes del incapacitado, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezcan en dichas actuaciones á manifestar si aceptan ó se excusan del cargo de vocales de mencionado consejo de familia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho correspondía.

Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Juez municipal, Javier Millán.—El Secretario, Licenciado Clemente de Oro. X—2551

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Terminado el 30 de Noviembre último el ejercicio social de 1905, el Consejo de administración de este Banco, en vista del resultado del balance, ha acordado fijar en 4 por 100 el dividendo correspondiente á los once meses de que se compone el referido ejercicio, ó sean pesetas 10 á cada acción, libres de todo impuesto.

El pago se efectuará desde el jueves 21 del corriente, por la Caja de este Banco, en Madrid, de diez de la mañana á tres de la tarde, todos los días no feriados; en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, y en Bilbao, en casa de los señores C. Jacquet é Hijos, contra el cupón núm. 26 de las acciones, presentado con facturas duplicadas, que se facilitarán gratis, y de las que se devolverá un ejemplar con el señalamiento del día del pago.

Las facturas podrán presentarse desde luego. Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2552

Banco Español de Crédito.

Balance general en 30 de Noviembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º.—El Subdirector, Adriano M. Lanuza. X—2546

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 7, Dia 9), and various bond types like Deuda perpetua al 4% interior.

Table with columns for Serie C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500, Idem A, de 500 id. id., and En diferentes series.

Table with columns for Bancos y Sociedades, including Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-Americano, and Banco Español de Crédito.

Table with columns for Resumen general de pesetas nominales negociadas, including Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Table with columns for Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, including Paris, á la vista, and Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1905.

Large table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 9 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns for LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), and ESTADO del mar.

# PARTE NO OFICIAL

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.<sup>a</sup>, INGENIEROS

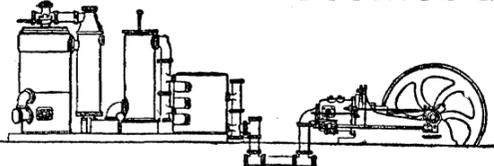
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.<sup>o</sup> LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

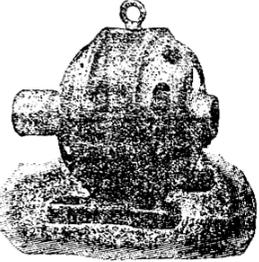
Agentes y Representantes en toda España.

## JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores à gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.]

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 80.—MADRID

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL  
FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL  
POR EL

## MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

## ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

## ALMACÉN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

## SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquiades.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1¼.—Décima función del turno segundo.—Gioconda.

ESPAÑOL.—A las 8 y 3¼.—Manon Lescaut (última representación).

A las 4 1½.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Entre doctores.—Tierra baja.

A las 4 y 1½.—La loca de la casa.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—La novatada y Electra.

A las 4 y 1½.—Alsina y Ripoll.

LARA.—A las 8 y 1½.—En cuarto creciente.—La reja.—Los malhechores del bien.

A las 4 y 1½.—Modas.—Los hugonotes (dos actos).—En cuarto creciente.

PRICE.—A las 9.—La bruja.—Los quintos.

A las 4 1½.—El anillo de hierro.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El amor en solfa. El perro chico.—El pobre Valbuena.—El amor en solfa.

A las 4 y 1½.—El perro chico.—La reja de la Dolores.—El pobre Valbuena.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—Villa Alegre. La casita blanca.—La balada de la luz.—Villa Alegre.

A las 4 y 1½.—El trébol.—Bohemios.—La mazorca roja.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—¡¡Angelitos al cielo!!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—¡¡Angelitos al cielo!!

A las 4 y 1½.—Robo en despoblado (dos actos).—Biblioteca popular.—Los nervios.

COMICO.—A las 8 y 1½.—El arte de ser bonita.—El túnel.—El general.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 1½.—La reina del couplet.—El general.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADO HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID;

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.